

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 8

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 95-2015

FECHA:	22 DE JUNIO DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIO DE EMSEFUSA E.S.P.		
CONTRATISTA:	EXIQUIM S.A.S		
NIT O CEDULA	830.013.161-5		
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$130.239.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO.		
FORMA DE PAGO:	SE PAGARA MEDIANTE ACTAS PARCIALES DE ACUERDO A LOS PEDIDOS ENTREGADOS A LA EMPRESA CON COPIA DE LA REMISION, REGISTRO DE ENTRADA AL ALMACEN, INFORME DE SUPERVISION Y COPIA DEL PAGO A SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.		
CON CARGO AL RUBRO	03060202- 030811010103-030811010203	No. C.D.P.	2015000720
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA DE NOVENTA (90) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACION DE POLIZAS.		
SUPERVISOR:	HECTOR GOMEZ MORALES – JEFE DIVISION PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIO O QUIEN HAGA SUS VECES		
OBJETO:	SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACION DE LOS ANALISIS ORGANOLEPTICOS, FISICOS, QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIO DE EMSEFUSA ESP.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	ENVASE	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
REACTIVOS QUIMICOS DE LABORATORIO					
1	AQUAMERCK DUREZA TOTAL ALTA x 300 DET.	1 ET	3	458.000	1.374.000
2	AQUAMERCK DUREZA TOTAL x 300 DET. REPUESTO PARA 1080390001	1 ET	1	279.000	279.000
3	AQUAMERCK DUREZA TOTAL INDICADOR x 600 DET. REPUESTO PARA 1080390001	1 ET	1	217.000	217.000
4	AQUAMERCK CLORUROS x 200 DET.	1 ET	6	492.000	2.952.000
5	AQUAMERCK NITRATOS x 200 DET.	1 ET	6	340.000	2.040.000
6	AQUAQUANT HIERRO TUBO LARGO x 300 DET.	1 ET	6	672.000	4.032.000
7	AQUAQUANT SULFATOS x 90 DET.	1 ET	6	875.000	5.250.000
8	AQUAQUANT ALUMINIO x 185 DET.	1 ET	6	690.000	4.140.000
9	AQUAQUANT NITRITOS x 110 DET.	1 ET	6	685.000	4.110.000
10	AQUAQUANT MANGANESO x 110 DET.	1 ET	6	520.000	3.120.000
11	AQUAQUANT FOSFORO (AFM) x 200 DET.	1 ET	6	475.000	2.850.000
12	AQUAQUANT AMONIO x 70 DET.	1 ET	6	540.000	3.240.000
13	MICROQUANT CLORO DPD 0-2 ppm x 600 DET.	1 ET	4	1.035.000	4.140.000
14	MICROQUANT CLORO DPD x 600 DET. REPUESTO PARA A1149780001	1 ET	20	465.000	9.300.000
15	SPECTROQUANT CLORO LIBRE x 1200 DET.	1 ET	1	1.050.000	1.050.000
16	SPECTROQUANT HIERRO x 1000 DET.	1 ET	1	1.140.000	1.140.000
17	SPECTROQUANT ALUMINIO x 350 DET.	1 ET	1	880.000	880.000
18	SPECTROQUANT SULFATOS	1 ET	1	1.085.000	1.085.000
19	SPECTROQUANT FOSFORO (AFM) x 420 DET.	1 ET	1	760.000	760.000
20	READYCULT COLIFORMES 100 x 20 UN	1 Pg	40	298.000	11.920.000

EM

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 8

21	POTASIO CLORURO EN SOLUCION 3 MOL/L	250 ml	9	168.000	1.512.000
22	ACIDO SULFURICO EN SOLUCION 0.02 N	1 L	9	80.000	720.000
23	SODIO TIOSULFATO EN SOLUCION 0,1 N	1 L	1	82.000	82.000
24	EXTRAN ALCALINO, EXCENTO DE FOSFATOS	2,5 L	3	258.000	774.000
25	EXTRAN ALCALINO	5 L	3	138.000	414.000
26	EXTRAN NEUTRO	5 L	3	200.000	600.000
27	CLOROPLATINATO DE POTASIO K ₂ PtCl ₆	1 g	3	730.000	2.190.000
28	REACTIVO DEL INDOL SEGÚN KOVACS	100 ml	3	114.000	342.000
29	INDICADOR (TASHIRO)	300 ml	3	215.000	645.000
30	ACIDO CLORHIDRICO 37% P. ANALISIS	1 L	1	65.000	65.000
31	ACIDO MURIATICO GARRAFA 20 LITROS		12	300.000	3.600.000
32	PLATA NITRATO EN SLN 0,0141 N	1 L	1	182.000	182.000
33	ACIDO SULFURICO 95 - 97% P.A.	2,5 L	1	137.000	137.000
34	AMONIACO EN SOLUCION 25% P.A. EMSURE®	2.5 L	1	183.000	183.000
35	ÁCIDO ACETICO (GLACIAL) 100% ANHIDRO P.A.	2.5 L	1	169.000	169.000
36	STABLCAL AMPULE KIT, 2100 N	1 UN	1	1.934.000	1.934.000
37	GELEX SEX TURB STD SET, 2100 N	1 UN	1	2.058.000	2.058.000
38	GUANTES DESECHABLES	1 Cj	20	23.000	460.000
39	GUANTES DE NITRILO TALLA M Cj x 50 UN	1 Cj	20	68.000	1.360.000
40	TAPABOCAS DESECHABLES ELASTICO Cj x 50 UN	1 Cj	20	21.000	420.000
41	JABON ANTISEPTICO Y DESINFECTANTE	Galón	6	135.000	810.000
42	MEMBRANA DE NITRATO DE CELULOSA DE 0,2 um DE 47 mm Cj x 100 UN	1 Cj	3	185.000	555.000
43	SPECTROQUANT COMBICHECK 10	1 ET	1	380.000	380.000
44	SPECTROQUANT COMBICHECK 20	1 ET	1	382.000	382.000
45	SPECTROQUANT COMBICHECK 30	1 ET	1	421.000	421.000
46	SPECTROQUANT COMBICHECK 40	1 ET	1	417.000	417.000
47	SPECTROQUANT COMBICHECK 50	1 ET	1	410.000	410.000
48	SPECTROQUANT COMBICHECK 60	1 ET	1	454.000	454.000
EQUIPOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIOS					
030811010102- EQUIPOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIOS-EXPANSION					
49	ELECTRODOS O MODULOS DE INSERCIÓN PARA MEDICIÓN DE pH , pH / ISE Y CONDUCTIVITY PARA EL EQUIPO DE MESA THERMO SCIENTIFIC ORION VERSA STAR DEL LABORATORIO PLANTA CENTRAL	ELECT	3	4.370.000	13.110.000.00
0308110102203- EQUIPOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIOS-REPOSICION					
50	EQUIPO DE JARRAS DIGITAL DE 6 PUESTOS EQUIFAR, EQUIPO DIGITAL PROGRAMABLE Y TEMPORIZADOR INCORPORADO, AGITADORES EN ACERO INOXIDABLE DE ALTURA GRADUABLE, ADAPTADOR DE CORRIENTE PARA	1 UN	1	5.850.000	5.850.000

SM



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 8

	110 V, VELOCIDAD SELECCIONABLE DE RANGO ENTRE 0 A 300 RPM, INCLUYE: BASE ILUMINADORA TRANSILUMINADOR) Y SEIS (6) VASOS GRADUADOS DE VIDRIO DE 1 L. Y MANUAL				
51	VASO ACRILICO GRABADO DE 2L CON LLAVE PARA TOMA DE MUESTRAS PARA USO CON FLOCULADOR	1 UN	30	187.000	5.610.000
52	TUBO NESSLER FORMA ALTA DE 50 ml Cj x 12 UN IMPORTADO	1 Cj	1	2.150.000	2.150.000
	SUBTOTAL				112.275.000.00
	IVA 16 %				17.964.000.00
	TOTAL				130.239.000.00

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1° de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte la Sociedad **EXIQUIM SAS.**, con Nit N° 830.013.161-5 sociedad constituida por Escritura Pública No. 138 de Notaria 35 de Santa Fe de Bogotá del 24 de Enero de 1996, bajo el número 525130 del Libro IX, que por Acta No. 28 de la Junta de Socios, el 28 de junio de 2010, inscrita el 01 de julio de 2010 bajo el número 01395547 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de Exiquim Ltda por el de Exiquim SAS, según consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, Representada Legalmente por el señor **ANGEL MARIA MARTINEZ HERRERA**, igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.317.054 expedida en Honda (Tol) quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará., quién en adelante y para efectos del vínculo contractual, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000720 de Junio 04 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico N° 800-CTE-027-15 de mayo 19 de 2015, suscrito por el Jefe de la División de Plantas de Tratamiento y Laboratorio, quien justifica la necesidad de este **SUMINISTRO** en los siguientes términos: "La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses

EM

 EMSERFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 8

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. En este orden de ideas la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá de conformidad con el objeto social y en aras de garantizar los preceptos constitucionales señalados en los artículos 365, 266, 267, 368, 369, 370 de la Carta Magna, requiere la compra de sustancias químicas para efectos de realizar el proceso de potabilización del agua cruda en las tres plantas de tratamiento, bajo los estándares e indicadores señalados por la legislación Colombiana, y de esta manera suministrar agua en condiciones aptas para consumo humano, como criterio de eficiencia y calidad en la prestación del servicio. **De conformidad con el plan de compras es necesario comprar reactivos químicos y los equipos necesarios de uso en la parte operativa y en los laboratorios de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, para realizar: los monitofeos, muestreos y lecturas de control necesarios para obtener los análisis organolépticos, fisicoquímicos y microbiológicos de las diferentes calidades de aguas crudas, tratadas, y de piscinas así:** Análisis organolépticos fisicoquímicos y microbiológicos relacionados con la empresa, para su caracterización, dosificación y control tanto en el Laboratorio Central de Análisis de Aguas (*) ubicado en la Planta Central de Tratamiento como en los laboratorios satélites ubicados en las Plantas Pekín y La Venta, igualmente de propiedad de EMSERFUSA E.S.P. Adicional a los análisis anteriores propios de Emserfusa E.S.P., la empresa también debe dar cumplimiento al ofrecimiento de este mismo tipo de servicios para clientes externos de acueductos y piscinas municipales, rurales y particulares de la región. Igualmente, análisis organolépticos fisicoquímicos y microbiológicos **complementarios y especiales** de acuerdo al programa PICCAP del Ministerio de Salud y Protección Social y que lidera el Instituto Nacional de Salud, explicado más adelante, para la participación y autorización (*) de funcionamiento del laboratorio de acuerdo con la Resolución No. 4353 de 23 de octubre de 2.013. Que el artículo 27 del Decreto 1575 de 2007 señala que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano deben ser efectuados por laboratorios autorizados por el Ministerio de Protección Social. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá requiere la autorización del laboratorio con forme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1575 de 2007, por tanto se debe acreditar que cumple con los siguientes requisitos: infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis, igualmente contar con el personal competente en esta actividad y además participar en el programa interlaboratorio de Control de Calidad de Agua Potable. PICCAP, que lidera el instituto Nacional de Salud- INS, cuya inscripción es anual. Es importante mencionar que actualmente la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá ya se encuentra inscrita dentro del programa PICCAP para la vigencia 2015. Para efectos del funcionamiento de los laboratorios de EMSERFUSA E.S.P conforme a las disposiciones legales vigentes, y así continuar con la realización de análisis organolépticos fisicoquímicos y microbiológicos del agua que es tratada por la empresa, piscinas, particulares y entidades territoriales de la región; se requiere del suministro de reactivos químicos y equipos de laboratorio conforme a las especificaciones técnicas del numeral segundo de este estudio. Finalmente es importante decir que la compra de estos reactivos químicos y equipos para la División Plantas de Tratamiento y Laboratorios se encuentra incluido en el PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.015... " **7)** De conformidad con el cuadro comparativo de fecha 19 de junio de 2015 se seleccionó a la Sociedad **EXIQUIM SAS**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: **11.2 INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS DE 30 A 2000 SMLMV**, será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No





EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 8

obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes y de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS ORGANOLEPTICOS, FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIO DE EMSERFUSA ESP** de conformidad con la propuesta de fecha 18 de Junio de 2015 presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SUMINISTRO con cargo a los Numerales: 03060202- 030811010103- 030811010203 "Químicos, Equipos para plantas de Tratamiento y Laboratorio" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División de Alcantarillado de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** a). 1. Brindar asistencia técnica oportuna en caso de riesgo de vertimiento o escape inadecuado o manipulación de las sustancias químicas. 2. Capacitar al personal de EMSERFUSA respecto a la correcta manipulación de los equipos suministrados. 3. Brindar asesoría para la adecuada disposición final de los reactivos químicos utilizados. 4. Realizar el transporte y descargue de lo contratado a la planta Central de acuerdo a las directrices que imparta la supervisión, a costa del proveedor. 5. a vigencia o fecha de vencimiento de los reactivos (sustancias químicas) debe ser al menos 6 meses posterior a las entregas. 6. Realizar cambios por productos vencidos o defectuosos, y aquellos que no cumplan con la norma técnica de calidad. 7. Garantizar el oportuno suministro de las sustancias químicas, equipos de laboratorio y reactivos contratados. 8. Mantener los precios de los productos químicos contratados. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1). Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se desarrollará en el laboratorio de la planta central de la Empresa **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$130.239.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO**, de conformidad con la oferta presentada el 18 de Junio de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** Se pagara mediante actas parciales de acuerdo a los pedidos entregados a la empresa con copia de la remisión, registro de entrada almacén, informe de supervisión y copia del pago a seguridad social correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de noventa (90 días contados a partir del acta de inicio previa aprobación de la garantía y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA**, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia a partir

SM

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 8

de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **B).- CALIDAD:** En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de su firma hasta su terminación y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. **EL CONTRATISTA** conviene a pagar a EMSERFUSA ESP una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipado de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", por el jefe de la División de Plantas de Tratamiento y Laboratorio o quien designe la gerencia **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Manifestación de interés, aceptación de propuesta. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto

gun



EMSEFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 7 de 8

contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD: El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSEFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSEFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros.

CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial.

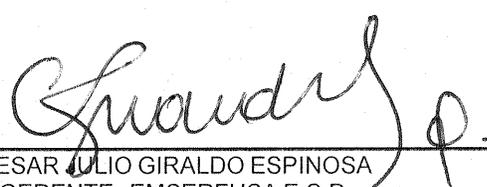
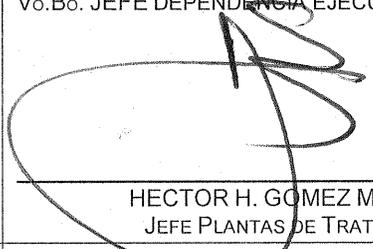
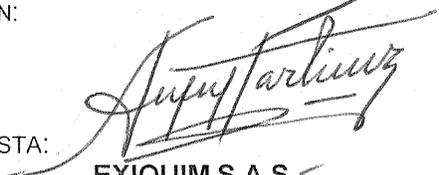
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a

MS

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 8 de 8

que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:  CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  HECTOR H. GOMEZ MORALES JEFE PLANTAS DE TRATAMIENTO
ACEPTACIÓN:  CONTRATISTA: EXIQUIM S.A.S NIT. 830.013.161-5 ANGEL MARIA MARTINEZ HERRERA C.C. 14.317.054 de Honda.	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURIDICA:  FERNEY CABRERA GUARNIZO
Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado 	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015000780

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURIDICA
